

ORD.: 03743-2025

REF.: Oficio N° 271 del 20.06.2025 y Oficio N° 273 del 20.06.2025 de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputadas y Diputados (Ingreso CMN N° 4651 del 25.06.2025 e Ingreso CMN N°4539 del 24.06.2025).

MAT.: Informa sobre procedimientos vigentes para solicitar protección y declaratoria como Monumento Nacional del Cerro Chiripilco, Región del Maule.

SANTIAGO, 18 de julio de 2025

DE: Sr. Jorge Placencia Jimenez  
Secretario Técnico (S)  
Consejo de Monumentos Nacionales

A: Sra. Nélide Pozo Kudo  
Directora Nacional  
Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

Junto con saludar, a través del presente el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) da respuesta a la solicitud de información realizada por medio del Oficio N°271-2025 y N°273-2025 de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, respecto de información sobre procedimientos vigentes para solicitar la protección oficial de nuevos sitios y la declaratoria como Monumento Nacional (MN) del Cerro Chiripilco.

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales (LMN), el CMN, como organismo técnico, ejerce a nombre del Estado de Chile la tuición y protección sobre los MN, siendo la misma Ley N° 17.288 la que determina la forma en que se ejercen dichas potestades.

El artículo 6° N° 1 de la LMN establece como deber y atribución del CMN el pronunciarse sobre la conveniencia de declarar MN los lugares, ruinas, construcciones u objetos que estime del caso y solicitar de la autoridad competente la dictación del decreto supremo



correspondiente, esto es, el Presidente de la República, quien por medio del artículo 1º, numeral XVII, N° 1, del Decreto Supremo N° 19 de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, ha delegado tal labor en la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, titular de la Secretaría de Estado que conforme a la Ley N° 21.045, artículo 3 N° 25, ostenta la facultad de declarar mediante decreto supremo los monumentos nacionales en conformidad a la Ley N° 17.288, previo informe favorable del CMN.

Para identificar y declarar los diversos bienes culturales como MN, la LMN distingue las siguientes categorías: Monumentos Históricos (MH), Monumentos Públicos (MP), Monumentos Arqueológicos (MA), Monumentos Paleontológicos (MPa) y Zonas Típicas o Píntorescas (ZT).

Respecto a su consulta, sobre la existencia de algún procedimiento de declaratoria del Cerro Chiripilco, cabe precisar que no todas las categorías mencionadas requieren de dicho procedimiento. Los MA y MPa, de conformidad al art. 21 de la LMN, adquieren la calidad de MN por el solo ministerio de la ley. Asimismo los MP tampoco requieren de una declaratoria. De este modo, las categorías de MN que precisan de una solicitud y posterior procedimiento de declaratoria son los MH y ZT; respecto de ellos cabe informar lo siguiente:

En cuanto a la categoría de MH, cabe precisar que el artículo 9º de la LMN establece que los MH son aquellos lugares, ruinas, construcciones y objetos de propiedad fiscal, municipal o particular que por su calidad e interés histórico o artístico o por su antigüedad, sean declarados como tales, dictado a solicitud y previo acuerdo del CMN. Para su declaratoria, la Resolución N°1312 Exenta del 25.01.2021, del Ministerio de Las Culturas, las Artes y el Patrimonio, establece los antecedentes que debe contener el expediente. Se informa que actualmente no existen solicitudes ni procedimientos en curso para obtener la declaratoria en calidad de MH del Cerro Chiripilco.

En relación con la categoría de ZT, el artículo 29º de la LMN señala que para el efecto de mantener el carácter ambiental y propio de ciertas poblaciones o lugares donde existieren ruinas arqueológicas, o ruinas y edificios declarados MH, el CMN podrá solicitar que se declare de interés público la protección y conservación del aspecto típico o pintoresco de dichas poblaciones o lugares, o de determinadas zonas de ellas. Para su declaratoria, el Decreto N°223 del 04.02.2017, del Ministerio de Educación, que establece el Reglamento sobre Zonas Típicas o Píntorescas de la Ley N°17.288, en sus



artículos 5° al 15° indica las disposiciones por las cuales se registrará. Se informa que actualmente no existen solicitudes ni procedimientos en curso para obtener la declaratoria en calidad de ZT del Cerro Chiripilco.

Cabe señalar que anteriormente la LMN consideraba la categoría de SN, por lo que resulta preciso indicar que con la publicación en el diario Oficial (6 de septiembre de 2023) de la Ley N° 21.600 que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP) y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) dependiente del Ministerio de Medio Ambiente, se introduce un conjunto de modificaciones a distintos cuerpos legales y se establecen distintas disposiciones transitorias respecto a las categorías de protección y creación de las áreas protegidas. Con la entrada en vigencia de la mencionada norma, de acuerdo a lo establecido en su artículo 56 y según lo informado por el Ministerio del Medio Ambiente, en relación a las Áreas Protegidas donde se resguarda el patrimonio natural de nuestro país, actualmente ya no es factible crear nuevos Santuarios de la Naturaleza y solo se podrán declarar áreas bajo protección oficial en las siguientes seis categorías: Reserva de Región Virgen, Parque Nacional, Monumento Natural, Reserva Nacional, Área de Conservación de Múltiples Usos y Área de Conservación de Pueblos Indígenas.

Finalmente, y respecto a la solicitud de remitir un "registro actualizado de sitios de significación histórica indígena del Maule reconocidos oficialmente", como ya se ha mencionado, las competencias del CMN se extienden a las categorías de MN ya especificadas en los párrafos anteriores, por lo tanto, no se cuenta con un registro de sitios en los términos solicitados en el Oficio N° 273-2025 de la Cámara de Diputados.

En caso de consultas o aclaraciones, le agradecemos establecer contacto con el profesional de la Secretaría Técnica del CMN, Kevin Vera Olivares, al correo electrónico [kvera@monumentos.gob.cl](mailto:kvera@monumentos.gob.cl), o con el encargado de la Oficina Técnica Regional del Maule de la Secretaría Técnica del CMN, José Guajardo Opazo, al correo electrónico [jguajardo@monumentos.gob.cl](mailto:jguajardo@monumentos.gob.cl).

Finalmente, se informa que el CMN cuenta con canales digitales para la tramitación de solicitudes, recepción de antecedentes y atención de usuarios. Para trámites digitales correspondientes a solicitudes de autorización y denuncias se debe utilizar el aplicativo correspondiente disponible en <https://www.monumentos.gob.cl/tramites>. Para el envío de documentación en general el correo electrónico a utilizar es [oficinadepartes@monumentos.gob.cl](mailto:oficinadepartes@monumentos.gob.cl).



Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

**JORGE PLACENCIA JIMENEZ**  
SECRETARIO TÉCNICO (S)  
CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

Adjuntos:

- Resolución N° 1312 Exenta del 25.01.2021 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- Decreto N°233 del 04.02.2017, del Ministerio de Educación. Reglamento sobre Zonas Típicas o Pintorescas de la Ley N°17.288.

Cc:

- Sr. José Guajardo Opazo, Encargado de la Oficina Técnica Regional del Maule, STCMN.
- Archivo CMN.

TAC/PSC/AEM/KAD/KVO  
CMN-REG-DCL N° 135/2025



